

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional del Consejo de Colegios de Biólogos de España.

Cláusulas especiales

CAPITULO I CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Artículo 1.

Títulos

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales del contrato serán de aplicación las siguientes Cláusulas Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen.

Artículo 2.

Definiciones

En derogación del artículo 2 de las Condiciones Generales, en este contrato se entiende por:

Ley. Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de las "condiciones generales".

Asegurador. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. En el desempeño de la actividad asegurada, tendrá esta consideración, la persona, física titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y/o el Asegurado. Quedan no obstante cubiertas las reclamaciones entre Asegurados cuando el vínculo existente entre ambos no sea contractual o siéndolo, el reclamante actúe como mero cliente y consecuentemente no afecte en absoluto en el perjuicio sufrido por el reclamante hecho de su condición de Biólogo.

- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y/o personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

Las "condiciones generales", las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Reclamación. Cualquier comunicación escrita recibida por primera vez durante el Período de Seguro o en su caso Período Adicional de Declaración por el Asegurado, a fin de obtener una compensación económica por el perjuicio económico causado por un acto negligente, error u omisión en la prestación de los servicios profesionales por parte del Asegurado, incluyendo pero no limitándose, a procesos civiles, penales o arbitrales.

Suma asegurada. Será la que figura en las "condiciones particulares" de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del

número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material. Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Artículo 3.

Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales, perjuicios que de los anteriores se deriven, Patrimoniales puros, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del ejercicio de su actividad profesional como biólogo.

Artículo 4.

Riesgos cubiertos

Dentro de las garantías de la póliza, a título meramente enunciativo pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 4.1. Daños corporales.
- 4.2. Daños materiales (directos e inmediatos) a instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional.
- 4.3. Perjuicios que sean consecuencia directa de los daños materiales o corporales cubiertos por la póliza.
- 4.4. Actos de servicio realizados por personas a sus órdenes, ya sean a jornada completa como a jornada parcial, para aquellas actuaciones profesionales que el biólogo les haya encomendado. De esta garantía quedan excluidas las responsabilidades que se deriven de actos realizados por otro Biólogo, aún cuando trabaje a sus órdenes.

- 4.5. Quedarán cubiertos los Despachos Profesionales, cualesquiera que sea su forma jurídica, integrados al 100 % por biólogos colegiados y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro del despacho, o que ejerzan labores administrativas, o personal auxiliar en general, siempre y cuando la reclamación tenga su origen en un error o falta profesional cometido por biólogo asegurado bajo este seguro que tenga cualquier tipo de relación con dicho despacho.
Será requisito para esta extensión que la totalidad de biólogos que conformen la sociedad estén asegurados común límite personal superior a 30.000€.

El límite será el mismo que tenga el Biólogo asegurado firmante del proyecto causante del daño objeto de la reclamación siendo éste límite único para el Biólogo y la sociedad. En caso de que sean dos o más los Biólogos asegurados firmantes del proyecto origen de la reclamación, el límite máximo único para los biólogos y la sociedad será el máximo de entre los que tengan los biólogos.

En cualquier caso la presente cobertura siempre actuará en exceso de las pólizas que tuviera contratada la sociedad de biología.

4.6 **Responsabilidad Civil por Contaminación accidental**

Quedarán garantizados los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Que se produzca de forma súbita y accidental.
- 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- 3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- 4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Quedarán en todo caso excluidos los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.

4.7 **PERDIDA DE DOCUMENTOS**

Hasta un límite máximo de **20.000,00** Euros por siniestro, asegurado y año, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

4.8 INDEMNIZACION POR INHABILITACIÓN

Se garantiza el pago de una **indemnización mensual** en el supuesto de que el asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de **gestor administrativo**
- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida por Asegurado hasta un máximo de **1.800,00 euros al mes hasta un máximo de 12 meses**. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión como **biólogo** durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

Artículo 5.

Riesgos excluidos

En adición a las exclusiones contempladas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 5.1. Daños ocasionados debido a la utilización de procesos o materiales que necesiten una homologación por su carácter de no usuales y que aún no hubiesen sido homologados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.**
- 5.2. Incumplimiento de los plazos de entrega, marcha o terminación de los trabajos.**
- 5.3. Faltas de calidad por ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.**
- 5.4. Quedaran siempre excluidas las reclamaciones por ruidos o vibraciones, implantes de silicona blanda, d.e.s (diethylstilbestrol), urea-formaldehde, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, thimerosal, fenfluramida**

dexfenfluramina y phentermina, fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, vacuna de la peste porcina, productos dietéticos que contengan efedra o sus derivados, así como las derivadas de materiales biológicos humanos, con excepción de los derivados de la actividad objeto de cobertura en esta póliza.

- 5.5. Daños por trabajos ejecutados deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.
- 5.6. Robo, desfalco o abuso de confianza o divulgación del secreto profesional.
- 5.7. Elección del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.
- 5.8. Reclamaciones derivadas de la actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
- 5.9. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- 5.10. Reclamaciones por daños morales, calumnias, injurias o violación de patentes.
- 5.11. Reclamaciones por haber sido sobrepasados presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- 5.12. Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.
- 5.13. El ejercicio profesional como técnico en prevención de riesgos laborales, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- 5.14. Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares; d.e.s. (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), bifenilos polclorados (b.p.c) y por oxlcinolna.
- 5.15. Reclamaciones por daños morales, calumnias o Injurias.
- 5.16. Cualquier reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del asegurado.
- 5.17. Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, así como reclamaciones por ruidos y vibraciones o

cualquier otro tipo de polución o contaminación, a excepción de lo establecido en la cobertura 4.6 Contaminación accidental.

- 5.18. **Cualquier daño inmaterial, así como los daños patrimoniales primarios, concretamente para la actividad de citogenética es decir, aquellos perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.**
- 5.19. **Daños genéticos o derivados de la actividad de citogenética sobre materiales o seres humanos para fines de diagnóstico y tratamiento.**
- 5.20. **Actos clínicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial o resolución del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquellos.**

Esta exclusión sólo afectará a los actos clínicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.

- 5.21. **El uso o utilización de silicona líquida y gel de silicona; urea-formaldehído y bifenilos policlorados (b.p.c).**
- 5.22. **Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5. de las presentes "condiciones generales", no tengan la consideración de terceros.**
- 5.23. **Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria, así como la responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio.**
- 5.24. **Reclamaciones por no haber obtenido la finalidad propuesta, así como percepción insatisfactoria del resultado por parte del paciente, derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos médicos en general.**
- 5.25. **La realización de ensayos clínicos, así como estudios o proyectos de investigación, salvo los relativos a la propia actividad del riesgo asegurado en ésta póliza.**
- 5.26. **El contagio o inoculación de VHC y VIH, así como las enfermedades por ellos producidas.**
- 5.27. **Daños y perjuicios causados a terceros, que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos y en general cualquier otro daño derivado de los denominados "riesgos de desarrollo" o del estado del arte.**

- 5.28 Vulneración del secreto profesional así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales y documentación clínica.**
- 5.29 Incumplimiento de la obligación de informar al paciente y de obtener del mismo el consentimiento informado, ya sea de forma verbal o de forma escrita, en los términos legalmente establecidos.**
- 5.30 Transmisión de encefalopatías espongiiformes.**
- 5.31 Reclamaciones derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos clínicos en general, para los cuales el centro no disponga de los adecuados medios e infraestructuras de acuerdo con la buena práctica médica.**
- 5.32 Reclamaciones derivadas de actos clínicos realizados en ejercicio de una especialidad sanitaria distinta a la que figura en la descripción del riesgo asegurado en las “condiciones particulares” de la presente póliza.**
- Esta exclusión no será de aplicación en aquellos casos en que la prima correspondiente a la actividad ejercida sea inferior a la realmente abonada.**
- 5.33 Reclamaciones derivadas de la actividad de embriología , a menos que la tenga suscrita como cobertura opcional en la presente póliza, con el pago de la sobreprima correspondiente.**

Artículo 6.

Ambito

6.1. Ambito territorial

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en la Unión Europea y Andorra, declaradas en España y reconocidas por tribunales Españoles.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto del que se ha indicado en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

6.2. Delimitación temporal

En derogación del apartado 7.2. de las Condiciones Generales del contrato, la cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, incluso por errores, omisiones o actos negligentes cometidos hasta tres años antes de la fecha del efecto del Seguro.

En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del Seguro.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.

Artículo 7.

Límite de indemnización

Queda enteramente derogado el artículo 6 de las Condiciones Generales del contrato, siendo sustituido por el presente.

El límite máximo de indemnización para cada asegurado por siniestro y año de seguro está en función de la opción elegida por cada uno, siendo las mismas de:

1. MODALIDAD OBLIGATORIA

GARANTÍA BÁSICA

Límite:

30.000,00 Euros por siniestro y agregado anual por asegurado.

2. MODALIDAD VOLUNTARIA (Posibilidad de ampliaciones voluntarias sobre el límite básico obligatorio):

Límites por modalidades Opcionales:

- a) **150.000,00 Euros** por siniestro y agregado anual por asegurado, en exceso de 30.000,00 Euros.

Prima Neta: 72,40 Euros

- b) **180.000,00 Euros** por siniestro y agregado anual por asegurado, en exceso de 180.000,00 Euros.

Prima Neta: 87,14 Euros

- c) **180.000,00 Euros** por siniestro y agregado anual por asegurado, en exceso de 360.000,00 Euros.

Prima Neta: 108,30 Euros

El límite o cúmulo máximo por anualidad de seguro de que responde el Asegurador para todos los siniestros que afecten a la presente Póliza colectiva, sobre el conjunto de daños corporales, materiales, perjuicios, gastos de defensa, prestación de fianzas, gastos y costas, no podrá exceder de TRES millones de euros. (3.000.000,00 Euros).

Artículo 8.

Régimen de administración del contrato

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato, los Colegiados declarados por el Tomador del seguro.

8.1. Altas

Al objeto de dar cobertura a los Colegiados que se incorporen al Colegio después de la entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador facilitará al Asegurador, a mes vencido, relación nominal de las altas producidas durante el mes inmediato anterior.

8.2. Bajas

El Tomador facilitará al Asegurador, a mes vencido, relación nominal de las bajas producidas durante el mes inmediato anterior.

Las citadas relaciones de altas y de bajas, constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones anuales de prima.

En ningún caso procederá devolución de la parte de prima no devengada, en caso de que el colegiado que cause baja, se encuentre en alguno de los casos a que se refiere el artículo 9 de las presentes Condiciones Especiales.

Artículo 9.

Muerte, jubilación o cese del ejercicio profesional

Se conviene expresamente que si algún Asegurado causa baja en esta Póliza por jubilación, o cese de la profesión de Biólogo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad quedando obligado el Tomador, a abonar el 45% de la prima neta por tal Biólogo a partir del siguiente vencimiento de la Póliza durante los 5 años siguientes. **Únicamente en el caso de baja por muerte, el Tomador no estará obligado al pago de prima y el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad.**

Están acogidos a este contrato y quedan garantizados mientras el mismo se mantenga vigente, los Colegiados ya jubilados o que hayan cesado en el ejercicio profesional

objeto de cobertura, y los derechohabientes de los fallecidos, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Será condición indispensable que en el momento de ser incluido en la Póliza, no se conozca ninguna reclamación fehaciente que pueda implicar la Responsabilidad de dicho Colegiado.

Artículo 10.

Condiciones específicas para colectivos profesionales

El asegurador se reserva la facultad de poder excluir de las garantías de la póliza a uno o varios asegurados después de la ocurrencia de un siniestro en los mismos términos establecidos en las condiciones generales para los casos de rescisión del contrato.

La presente póliza actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza contratada por el asegurado o por cualquier otra persona o entidad, de cuyas coberturas pudiera beneficiarse.

Artículo 11.

Duración del contrato

Este contrato tendrá la duración estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza **sin que se prorrogue automáticamente a su vencimiento.**

Artículo 12.

Prevención de siniestros

Se conviene que, para evitar un siniestro inminente o previsible técnicamente o para disminuir las consecuencias del ya producido, en el cual la Responsabilidad fuese exclusiva y directa del Biólogo, el Asegurador podrá, de común acuerdo con el Tomador, aconsejar por medio de sus técnicos una intervención a su costa, tendente a impedir la producción del daño o disminuir las consecuencias del ya producido.

Si, por no seguir el Asegurado las instrucciones de los técnicos de la Compañía, salvo caso de imposibilidad debidamente acreditada, se produce el siniestro, o una agravación de éste, la Compañía no tendrá que responder más que de los daños que propiamente se hubieran producido de haberse cumplido las indicaciones que hicieron los técnicos de la Compañía.

Aceptación cláusulas limitativas

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADOR EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EXPRESAMENTE TODAS LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN ESTAS DOCUMENTACIONES Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- DE CONDICIONES GENERALES:
ARTÍCULOS: 4.1.2, 5 y 7
- DE CONDICIONES ESPECIALES:
ARTICULOS: 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12

EL TOMADOR DEL SEGURO

CAPITULO II

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE COLEGIO DE BIÓLOGOS DE ESPAÑA.

Artículo 1.

Definiciones

Son de aplicación al presente Capítulo las definiciones contenidas en el artículo 2 del Capítulo I de las presentes Condiciones Especiales, excepto la que a continuación se indica:

Asegurado. Tienen la condición de Asegurado:

- a) **La Junta de Gobierno del Colegio y sus miembros.**
- b) Las Comisiones permanentes, las Juntas Generales de Colegiados, así como sus respectivos miembros.
- c) Las Comisiones nombradas por los Organos Rectores del Colegio, así como los miembros que componen dichas Comisiones.
- d) Los técnicos que ejerzan las funciones de control en el Colegio.
- e) El Director, el Gerente, Asesores y personal del Colegio.
- f) Aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Organos Rectores del Colegio.
- g) Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la entidad o que ya no tengan ninguna relación con el Colegio en el momento de la reclamación.

Artículo 2.

Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales, perjuicios que de los anteriores se deriven, Patrimoniales Puros, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del ejercicio de su actividad tal y como esta viene regulada por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Biólogos y por los estatutos y reglamentos propios del Consejo de los Colegios Oficial de Biólogos de España.

Artículo 3. Riesgos cubiertos

Dentro de las garantías de la póliza, a título meramente enunciativo pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 3.1. Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.
- 3.2. Designación de peritos
- 3.3. Asesoramiento otorgado a los colegiados en general
- 3.4. Documentos que se relacionan con la actividad profesional de los colegiados.
- 3.5. Control de la titulación y colegiación de los asociados.
- 3.6. Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichos colegiados.
- 3.7. RC Patronal de la Junta de Gobierno - Su inclusión, así como su respectiva "suma asegurada", límites y/o sublímites deberán pactarse expresamente, haciéndose constar en las "condiciones particulares". Sublímite por víctima de 150.000,00 €.
Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la seguridad Social.
- 3.8. PERDIDA DE DOCUMENTOS- Hasta un límite máximo de **30.000,00** Euros por siniestro, asegurado y año, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

Franquicia aplicable para esta cobertura es de 15% del valor del documento.

Artículo 4.

Riesgos excluidos

En adición a las exclusiones contempladas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 4.1. La propiedad o alquiler de cualquier bien mueble y/o inmueble, por o en nombre de los asegurados.**
- 4.2. Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica de la Junta de Gobierno del Consejo Oficial de Biólogos de España, tal y como queda ésta definida en los estatutos y reglamentos propios de los diferentes Colegios adheridos al Consejo.**
- 4.3. La insolvencia de los asegurados.**
- 4.4. Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.**
- 4.5. La intervención en la obtención de permisos y licencias así como en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.**
- 4.6. La actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.**
- 4.7. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- 4.8. Daños morales, calumnias, injurias y violación de patentes.**
- 4.9. Haber sido sobrepasados presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.**
- 4.10. Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.**
- 4.11. Responsabilidad civil profesional de los colegiados, así como la que se origine a la junta de gobierno por acciones u omisiones de los colegiados, bien sea dicha responsabilidad directa o subsidiaria.**
- 4.12. La constitución, explotación o tramitación de cajas o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.**

4.13. La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.

4.14. No haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar estas, o bien no haberlas hecho debidamente, así como actuaciones relacionadas con pago de primas, comunicaciones, rescisiones.

4.15. Asesoramiento fiscal.

4.16. Infracción de la ley de protección de datos.

Artículo 5.

Límite de indemnización.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.1. de las Condiciones Generales de la Póliza, se establece un límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 900.000,00 Euros (NOVECIENTOS MIL EUROS)

El conjunto de indemnizaciones por siniestro, incluidos todos los gastos, prestación de fianzas y defensa, no podrá exceder en ningún caso del límite máximo indicado en el párrafo precedente.

Artículo 6.

Cláusula anexa.

Son de aplicación a las coberturas contenidas en el presente Capítulo los siguientes artículos del Capítulo I:

- Artículo 1. Títulos.
- Artículo 2. Definiciones (con las modificaciones que se recogen en el Artículo 1 del presente Capítulo II).
- Artículo 7. Ambito.

Aceptación cláusulas limitativas

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADOR EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EXPRESAMENTE TODAS LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN ESTAS DOCUMENTACIONES Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- DE CONDICIONES GENERALES:
ARTÍCULOS: 4, 5 y 7
- DE CONDICIONES ESPECIALES:
ARTICULOS: 4, 5 y 6

EL TOMADOR DEL SEGURO

